



VIEDMA, 16 DE MARZO DE 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 174519-C-1990 s/“Integración del Alumno/a con Discapacidad Sensorial, Mental Leve y Necesidades Educativas en el Sistema Educativo Común”, el Expediente N° 14445- D.N.P.- 1997 s/ “Ajustes Proyecto de Integración” y el Expediente N° 157296-C-1992 s/ “Adecuación al Proyecto de Integración” y la Resolución N° 1331/90 del Registro del Consejo Provincial de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se aprueban los lineamientos para la inclusión de los alumno/as con discapacidad en establecimientos educativos de Nivel Inicial, Primario y Medio – Resolución N° 3438/11;

Que la Ley Nacional de Educación N° 26206 establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, y que el Estado debe garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales, de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos brindando a las personas una propuesta educativa que permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos;

Que la Ley Provincial de Educación N° 4819 garantiza brindar a las personas con discapacidades temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades y el ejercicio de sus derechos;

Que según lo establecen las Leyes N° 26206 y 4819, la Educación Especial se organiza como una modalidad transversal a nuestro sistema educativo para garantizar la educación de los estudiantes con discapacidad reconociendo su derecho a recibir educación en escuelas comunes regida por el principio de inclusión;

Que por Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, a la cual se adhiere por Ley 26.378, se comprometen los Estados Partes, entre otros temas, a trabajar para que las personas en situación de discapacidad reciban atención educativa y no queden excluidas del sistema general de educación, efectivizando los apoyos necesarios;

Que por Decreto N° 3467, la provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional N° 24901 sobre Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad, la cual establece el acceso a diferentes prestaciones, tendientes a la adquisición de adecuados niveles de autovalimiento e independencia, e incorporación de nuevos modelos de interacción, mediante el desarrollo coordinado de metodologías y técnicas de ámbito terapéutico-pedagógico y recreativo, estableciéndose la obligatoriedad de las obras sociales a efectuar la cobertura total de dichas prestaciones;

Que en el texto de la Resolución N° 3438/11 Anexo I se expresa que “cuando por la complejidad de la problemática se requiera de asistencia personalizada de un enfermero, acompañante terapéutico o asistente personal, se gestionará este recurso ante el Área de Salud, Obra Social u Organismo que corresponda”, siendo el Supervisor Escolar quien autorizará el ingreso del personal designado al establecimiento educativo, incorporándose a este agente como apoyo para el acceso del estudiante al currículum;



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que la autorización del Supervisor Escolar será posterior a la evaluación que realice el equipo de apoyo a la inclusión;

Que la Ley Provincial N° 4624 regula el ejercicio del Acompañante Terapéutico en el territorio rionegrino, como práctica alternativa para la atención y asistencia de pacientes de difícil abordaje, solicitada por el profesional médico o psicoterapeuta a cargo del tratamiento del paciente y en el marco de políticas de salud vigentes;

Que la mencionada Ley establece, entre otras funciones, *“favorecer y promover la integración escolar de niños y adolescentes cuyas problemáticas psíquicas requieran de una atención diaria personalizada, complementaria del docente integrador y del equipo institucional de la escuela”* y *“prestar sus servicios en conformidad al perfil establecido y a las indicaciones psicoterapéuticas, estrategias y solicitudes de intervención del profesional o equipo profesional a cargo del tratamiento especializado en el campo de la salud mental y la educación especial”*;

Que es necesario precisar el alcance y límites de las intervenciones de las figuras de apoyo no docente vinculadas a necesidades no académicas y establecer las pautas para su ingreso y desempeño en el contexto escolar como un recurso más de apoyo a la trayectoria educativa de los estudiantes con discapacidad y/o con trastornos en el desarrollo;

Que las intervenciones de las figuras de apoyo no docentes estarán orientadas a favorecer el desempeño de los estudiantes en la vida escolar siendo complementarias a las intervenciones pedagógicas de los roles que conforman el equipo institucional de la escuela y el equipo de apoyo a la inclusión;

Que la educación de alumnos que incluye la presencia de figuras no docentes exige acciones interinstitucionales e interdisciplinarias;

Que conforme lo establece la Resolución N° 3438/11 CPE- Ministerio de Educación y DDHH, el equipo de apoyo a la inclusión realiza la evaluación psicopedagógica en base a la cual se detectan las necesidades y se definen los recursos de apoyos que se requieren para garantizar la educación a las personas en situación de discapacidad;

Que la gestión de recursos de apoyos no docentes vinculadas a necesidades que no son estrictamente curriculares o académicas será realizada por los padres o representantes legales del estudiante;

Que es necesario emitir la norma correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165° de la Ley 4819

LA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Pautas y Procedimientos para el ingreso y desarrollo de funciones de la figura de Apoyo No Docente, conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente.-



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTICULO 2°.- ESTABLECER los alcances y límites de las intervenciones de las Figuras de Apoyo vinculadas a necesidades no académicas destinadas a la atención y ayudas a estudiantes en situación de discapacidad en el contexto escolar, conforme a lo establecido en el Anexo II- que pasa a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaria General a las Direcciones de Educación, a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y por su intermedio a todas las Supervisiones de Educación en sus distintos niveles y modalidades y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 803

Mónica Esther SILVA  
Presidenta



## ANEXO I- RESOLUCIÓN N° 803

### **Alcances y límites de las intervenciones de las Figuras de Apoyo No Docente vinculadas a necesidades no académicas, en el contexto escolar.**

En el marco de la presente Resolución se vincula las figuras de apoyo no docente a las necesidades de los estudiantes con discapacidad que no son estrictamente académicas.

Comprende:

- a) A los profesionales / auxiliares del ámbito de salud, social y/o comunitario, en atención de alumnos cuyas problemáticas psíquicas condicionan sus aprendizajes formales, la participación social e interacción en el entorno escolar.
- b) A profesionales / auxiliares del ámbito de salud, social y/o comunitario en atención a estudiantes con restricciones para el dominio independiente de sus necesidades de higiene y fisiológicas; de desplazamiento para la vida de relación en el contexto escolar, siempre que medie la evaluación e indicación del Equipo Interdisciplinario Salud/ Educación.

Desde una planificación centrada en la persona, la presencia de estas figuras no docentes se conciben como apoyos transitorios que promueven el desarrollo autónomo y evitan generar dependencia en grado que obstaculice el despliegue de las posibilidades y potencialidades del estudiante.

Estas figuras, en el marco de la vida escolar se incorporan al Equipo de Apoyo tendiendo a conformar una unidad operativa que asegure el trabajo conjunto y articulado bajo la coordinación de los supervisores de nivel y modalidad correspondientes.

Siendo un recurso auxiliar de la salud, la presencia del acompañante terapéutico en el contexto escolar debe originarse como prescripción médica o terapéutica en el marco de una evaluación ecológica y de un tratamiento de rehabilitación integral de la persona<sup>1</sup>, bajo las normas y procedimientos éticos que regulan el ejercicio correspondiente a su quehacer profesional.

El ingreso, permanencia o continuidad de esta figura en la escuela, durante el ciclo lectivo se sujeta a evaluación permanente, periódica y sistemática de los equipos interdisciplinarios de salud y educación que configuran el apoyo.

Si el/ la estudiante tuviera el acompañamiento de una figura de Desarrollo Social bajo la tutela del Estado, el Supervisor autorizará su presencia en la escuela siempre y cuando el Equipo de Apoyo lo considere necesario en la configuración planificada para sus aprendizajes en contexto escolar.

---

<sup>1</sup> Según la CIF versión 2001 (Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud-OMS).



### *Evaluación de las necesidades de apoyo*

El cambio producido en la concepción de discapacidad, la salida de un modelo médico hacia un modelo biopsicosocial exige una evaluación integral que dé relevancia a otras dimensiones psicosociales. Desde esta perspectiva, la existencia de un diagnóstico médico o de salud no define por sí solo la necesidad de una figura que brinde asistencia, atención y acompañamiento individual y/o personal al estudiante en el entorno escolar, siendo necesario una evaluación en contexto.

Ello implica evaluar la situación en la que se incluye el estudiante, sus respuestas en el contexto escolar, las barreras al aprendizaje y participación, la actividad y respuesta educativa.

El equipo de apoyo a la inclusión, conforme a lo establecido por la Resolución del CPE N° 3438/11, realiza la evaluación psicopedagógica en base a la cual se definen los apoyos necesarios para garantizar la respuesta educativa necesaria a las personas con discapacidad.

Dicha evaluación es la resultante de triangular o integrar información proveniente de diversas fuentes: familia, profesionales externos, docentes, profesionales de ETAP y Educación Especial. Detecta cuáles son las necesidades del alumno para desarrollar aprendizajes formales, y permite distinguir las necesidades vinculadas al campo pedagógico didáctico de aquellas que no son estrictamente académicas y que requieren de intervenciones propias del campo de la salud y/o social comunitario.

A partir de la evaluación se definen las adecuaciones a realizar al entorno, los recursos a implementar (TIC, maestro de apoyo, acompañante terapéutico).

### *Pautas para el desempeño de la figura de apoyo no docente en el contexto escolar:*

La incorporación de la figura de apoyo no docente en el contexto escolar implica resignificar sus funciones en el marco de acuerdos establecidos por el equipo interdisciplinario, a fin de favorecer al estudiante el desarrollo de aprendizajes formales. En tal sentido, sus intervenciones estarán orientadas a:

- Acompañar al estudiante durante su permanencia en la escuela en las actividades que lo requieran y sean previamente establecidas y acordadas por el Equipo de Apoyo a la inclusión y/o equipo escolar, ya sean para el acompañamiento dentro del aula o fuera de ella como para el caso de salidas pedagógicas, recreativas y/o deportivas incluyendo el transporte.
- Brindar apoyos al estudiante tendientes a promover actividades que favorezcan el desarrollo de habilidades vinculadas a la vida de relación en la comunidad educativa y al área de la conducta en el contexto escolar.
- Asistir al estudiante con restricciones para el dominio independiente de sus necesidades de higiene y fisiológicas, de desplazamiento y movilidad.

### *En relación a los aspectos formales, la figura de apoyo no docente debe:*

- Elaborar y presentar a la dirección de la escuela un plan de trabajo individualizado orientado a apoyar al alumno/a en la organización de su aprendizaje y participación, contribuyendo a alcanzar los objetivos de integración y su progresiva autonomía. Dicho plan deberá estar acorde al plan elaborado por el Equipo de Apoyo a la Inclusión.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- Presentarse puntualmente de acuerdo a la carga horaria acordada, asimismo deberá firmar la asistencia en una planilla destinada a tal efecto. Cualquier cambio o modificación de horarios deberá realizarse en forma consensuada con las autoridades de la escuela y Equipos de Apoyo. En caso de ausencia, deberá informar a la escuela y a la familia del alumno/a. Su ausencia no será impedimento para que el alumno/a concurra a la escuela. Si por algún motivo se prolonga la inasistencia, la familia deberá tramitar su reemplazo.
- Conocer y respetar las normas de convivencia escolar.
- Elaborar informes sobre aspectos y acciones a incorporar a las evaluaciones educativas preestablecidas por la normativa vigente, los que deben estar visados por el equipo de apoyo a la inclusión e incorporados en el legajo del estudiante.



## ANEXO II – RESOLUCIÓN N° 803

### *Procedimiento para la incorporación y permanencia de la figura de apoyo no docente en el contexto escolar vinculado a necesidades no pedagógicas – académicas*

#### **1.- De la Definición de la necesidad:**

- Definida la necesidad de incorporar la presencia de una figura de apoyo vinculadas a necesidades que no son estrictamente académicas por el equipo interdisciplinario Salud - Educación, los padres deberán gestionar el recurso ante la Obra Social u Organismo correspondiente.
- Los padres expresarán formalmente, mediante Acta labrada en la Institución educativa, la conformidad para la incorporación de la figura de Apoyo No Docente con las funciones prescriptas en el Anexo I de la presente.

#### **2.- De la Documentación requerida:**

- Los padres deben presentar Certificado de Discapacidad emitido por la Junta del CPPD, o en su defecto, una certificación de salud (médicos y paramédicos, como médico fisiatra, neurólogo, u otros perfiles).
- Certificado del profesional de la salud en la que indique la necesidad de asistencia y atención personalizada de un acompañante para funciones no docentes en el contexto escolar.
- Informes de profesionales (médicos- terapeutas) tratantes que aporten información sobre el desarrollo del estudiante, necesidades y posibilidades.
- Datos del Acompañante no docente: nombre y apellido, N° DNI, copia del título profesional autenticada por autoridad competente.
- Si la figura no docente corresponde a un agente socio-comunitario, presentar certificación de servicios del Organismo del cual depende.
- Se deberá presentar la documentación original y dos copias, que serán certificadas por la secretaria del Establecimiento Educativo.

#### **3.- De la Autorización.**

La dirección de la escuela:

- Verifica la documentación presentada e informa a los padres y/o representante legal si la misma es correcta, en un plazo no mayor de 48 horas;
- Remite a la supervisión de nivel y modalidad la solicitud de incorporación de la figura de apoyo no docente con la correspondiente documentación y el informe de evaluación psicopedagógica.

La supervisión de la modalidad y el nivel, en base a la documentación presentada y el informe de evaluación psicopedagógica, emiten Disposición que autoriza el ingreso del Acompañante no docente



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

La concurrencia del alumno al establecimiento educativo no puede quedar condicionada a la Disposición formal de autorización de ingreso del acompañante no docente.

Tanto el grupo escolar de referencia del estudiante como sus padres deberán ser informados del ingreso y función de la figura de apoyo no docente en el aula.

#### **4.- Del Ingreso y Permanencia de la figura de apoyo no docente.**

Una vez autorizado su ingreso comenzará a desempeñar sus funciones en el contexto escolar conforme a las definiciones operativas tomadas en el seno del equipo escolar respondiendo a los lineamientos establecidos en el Anexo I de la presente.

Su permanencia queda sujeta a la evaluación permanente, periódica y sistemática de los equipos interdisciplinarios de salud y educación que configuran el apoyo y podrá ser revocada ante el incumplimiento de sus funciones.

Se entiende por incumplimiento de sus funciones:

- Inasistencias frecuentes e injustificadas.
- Desarrollar acciones que contraríen los acuerdos en el marco del equipo interdisciplinario;
- Vulnerar las reglas de convivencia escolar;
- Incumplir las funciones establecidas en la presente.

En tal caso, el Equipo de Apoyo deberá realizar un informe sobre su desempeño y elevará a la Supervisión correspondiente, quien revoca la autorización emitida e informa a la familia de esta decisión comunicando por la vía institucional del Equipo Directivo y/o Equipo de Apoyo.